

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

DOMINGO, 14 DE ENERO DE 1945

NUM. 14

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 11 de enero de 1945 por el que se nombra Consejero de Estado a don Pedro González Bueno. —Página 482.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 12 de enero de 1945 por el que se asciende a Ministro plenipotenciario de tercera clase al Secretario de Embajada de primera clase don Daniel Castel y Marco. —Página 482.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 23 de diciembre de 1944 por los que se autoriza la construcción de casas-cuartel de la Guardia Civil en Cardena (Córdoba), Villanueva de Huerva y Alfajarín (Zaragoza), San Juan de las Fontes (Gerona), Valga (Pontevedra) y Almadén (Ciudad Real). —Páginas 483 a 486.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 10 de enero de 1945 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don José Yrazusta Beraza. —Página 486.

Otra de 28 de diciembre de 1944 por la que se dictan normas para la verificación de micrómetros (Palmer) y pies de rey. —Páginas 486 y 487.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 30 de diciembre de 1944 por la que se jubila al ex Inspector del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Gregorio Rajal Novella. —Página 487.

Otra de 5 de enero de 1945 por la que se dispone pase a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se menciona. —Pág. 487.

MINISTERIO DE MARINA

Milicia Naval Universitaria. —Orden de 10 de enero de 1945 por la que se fija un plazo para solicitar ingreso en la Milicia Naval Universitaria. —Página 487.

MINISTERIO DEL AIRE

Nombramientos. —Orden de 13 de diciembre de 1944 por la que se nombra Administrativo-Calculador al opositor número 1, en expectación de destino, doña Carmen Cañete Heredia. —Página 487.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 14 de diciembre de 1944 por la que se declara que don Enrique de Eguía Errasti no sufre pena accesoria alguna que pueda ser remitida. —Páginas 487 y 488.

Otra de 9 de enero de 1945 por la que se nombra Director de la Escuela Judicial al Excmo. Sr. D. Manuel de la Plaza y Navarro, Magistrado del Tribunal Supremo. —Página 488.

Otra de 9 de enero de 1945 por la que se nombra Secretario de la Escuela Judicial al Ilmo. Sr. D. Isidro de Arcenegui y Carmona, Subdirector General de Justicia Municipal. —Página 488.

Otra de 12 de enero de 1945 por la que se aclara la de 21 de diciembre último sobre constitución de Juntas de Gobierno de los Ilustres Colegios de Abogados de España. —Página 488.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 5 de enero de 1945 por la que se señala la bonificación que se asigna en los casos de gravamen en orden a las empresas afectadas por el Impuesto de Consumos de Lujo de la Contribución de Usos y Consumos. —Páginas 488 y 489.

Otra de 8 de enero de 1945 por la que se gravan en origen por el Impuesto de Consumos de Lujo de la Contribución de Usos y Consumos, los artículos de caza que se indican (cartuchos vacíos). —Página 489.

Otra de 9 de enero de 1945 por la que se dictan normas para la ejecución de lo dispuesto en la Ley de 31 de diciembre de 1944, en relación con el Impuesto de Transportes por vías terrestres y fluviales de la Contribución de Usos y Consumos. —Páginas 489 y 490.

Otra de 10 de enero de 1945 por la que se dictan normas para la ejecución de la Ley de 30 de diciembre de 1944, suprimiendo el impuesto sobre el producto bruto de las minas de carbón. —Página 490.

Otra de 12 de enero de 1945 por la que se nombra a los señores que se citan para formar parte del Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado. —Página 490.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 29 de diciembre de 1944 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE). —Pág. 490. —(Suplemento al núm. 14. —Fascículo único. —Páginas 1 a 64.)

Otra de 8 de enero de 1945 por la que se designa Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de La Coruña, a don Rafael del Río Díaz. —Página 490.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION. — Dirección General de Seguridad. — Transcribiendo relación de los funcionarios del Cuerpo General de Policía a los que la superioridad ha impuesto la sanción de separación definitiva del servicio, como resultado de expediente gubernativo instruido a los mismos, durante el pasado mes de diciembre. — Página 491.

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación). — Aprobando las actas formuladas por el Tribunal designado para juzgar los ejercicios convocados para examen de aptitud y a oposición entre Celadores del Cuerpo de Telégrafos, y declarando aptos para el ascenso a los señores que se mencionan. — Página 491.

HACIENDA. — Dirección General de lo Contencioso del Estado. — Dictando normas complementarias a la Orden de 9 del actual por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas del Cuerpo de Abogados del Estado. — Páginas 491 a 493.

Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías). — Adjudicando a las doncellas que se mencionan los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. — Página 493.

(Lotería Nacional). — Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado el día 13 del corriente. — Página 501.

AGRICULTURA. — Secretaría General Técnica. — Dictando normas para la devolución del canon sobre alcoholes vínicos neutros establecido por O. M. de 7 de marzo de 1944 y suprimido por la de 15 de junio del mismo año. — Página 493.

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias (Higiene y Sanidad Veterinarias). — Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de octubre de 1944, según los datos remitidos a este Centro por los Inspectores provinciales Veterinarios. — Páginas 494 a 500.

INDUSTRIA Y COMERCIO. — Comisión General de Abastecimientos y Transportes. — Circular núm. 504 por la que se deja sin efecto la determinación de márgenes en el comercio de la caza y huevos. — Página 500.

EDUCACION NACIONAL. — Dirección General de Enseñanza Universitaria. — Declarando admitidos definitivamente a la cátedra de «Acústica y Óptica» de la Universidad de Madrid a los señores que se indican. — Página 500.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. — Nombrando el Tribunal que ha de actuar en los ejercicios de examen de reválida en la convocatoria de enero próximo para los alumnos que han terminado sus estudios en las Escuelas de Peritos Industriales de Gijón, Madrid, Sevilla y Valencia. — Páginas 500 y 501.

Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Fundaciones). — Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de la Fundación «Escuela de Niñas de D. Manuel Robador y D.ª María Fery», instituida en Quintana Martín Gández, Ayuntamiento de Valle de Tobalina, provincia de Burgos, por doña Victoriana Gómez Varona. — Página 501.

ANEXO UNICO. — Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia. — Páginas 129 a 138.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA
DEL GOBIERNO

DECRETO de 11 de enero de 1945 por el que se nombra Consejero de Estado a don Pedro González Bueno.

De acuerdo con lo que establece el punto tercero del artículo tercero de la Ley orgánica del Consejo de Estado, de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al ex Ministro don Pedro González Bueno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cuarenta y cinco,

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 12 de enero de 1945 por el que se asiente a Ministro plenipotenciario de tercera clase al Secretario de Embajada de primera clase don Daniel Castel y Marco.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y, en atención a las circunstancias que concurren en don Daniel Castel y Marco, Secretario de Embajada de primera clase en servicio activo,

Vengo en ascenderle a Ministro plenipotenciario de tercera clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE FELIX DE LEQUERIOA
Y ERQUIZA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 23 de diciembre de 1944 por los que se autoriza la construcción de casas-cuartel de la Guardia Civil en Cardena (Córdoba), Villanueva de Huerva y Alfajarín (Zaragoza), San Juan de las Fonts (Gerona), Valga (Pontevedra) y Almadén (Ciudad Real).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Cardena (Córdoba) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Cardena (Córdoba), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de trescientas noventa mil novecientas treinta y cinco pesetas con veintitrés céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluida de la protección, y cifrado en sesenta y tres mil novecientas dos pesetas con noventa y siete céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a treinta y dos mil setecientos tres pesetas con veintidós céntimos, deducidas de la suma de ambas partidas cuarenta mil pesetas que aporta el Municipio para ayuda de las obras, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto catorce del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de treinta de diciembre del pasado año.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, importantes en total doscientas noventa y cuatro mil trescientas veintinueve pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que en el futuro recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Villanueva de Huerva (Zaragoza) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Villanueva de Huerva (Zaragoza), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de trescientas ochenta y dos mil quinientas treinta y cuatro pesetas con veintiséis céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluida de la protección, y cifrado en ochenta y cuatro mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas con sesenta y seis céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a veintinueve mil ochocientos seis pesetas con sesenta y seis céntimos, deducidas de la suma de ambas partes treinta y cinco mil pesetas que aporta el Municipio para ayuda de las obras, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto catorce del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de treinta de diciembre del pasado año.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, importantes en total doscientas sesenta y ocho mil doscientas cincuenta y nueve pesetas con noventa y cuatro céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que en el futuro recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en San Juan de las Fonts (Gerona) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en San Juan de las Fonts (Gerona), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de doscientas setenta y nueve mil cuatrocientas dieciséis pesetas con sesenta y un céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluida de la protección, y cifrado en cuarenta y un mil ochocientos veinticinco pesetas con setenta y siete céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a veintitrés mil setecientas cincuenta y nueve pesetas con ocho céntimos, deducidas de la suma de ambas partidas cuarenta mil pesetas que aporta el Municipio para ayuda de las obras, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto catorce del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de treinta de diciembre del pasado año.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, importantes en total doscientas trece mil ochocientos treinta y una pesetas con setenta y seis céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que en el futuro recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la

Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de una casa-cuartel destinada al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Alfajarín (Zaragoza) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Alfajarín (Zaragoza), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Municipio, hasta la suma de trescientas setenta y tres mil quinientas veintitrés pesetas con cincuenta y tres céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluida de la protección, y cifrado en ochenta y cuatro mil quinientas cuarenta y seis pesetas con ochenta y cuatro céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a veintiocho mil ochocientos noventa y siete pesetas con sesenta y seis céntimos, deducidas de la suma de ambas partidas cuarenta mil pesetas que aporta el Municipio para ayuda de las obras, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto catorce del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de treinta de diciembre del pasado año.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, importantes en total doscientas sesenta mil setenta y nueve pesetas con tres céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que en el futuro recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la

Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Valga (Pontevedra) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Valga (Pontevedra), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportación particular y del Estado, hasta la suma de trescientas veintinueve mil quinientas treinta pesetas con ocho céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluida de la protección, y cifrado en treinta y un mil seiscientos sesenta y seis pesetas con catorce céntimos y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a veintinueve mil setecientas ochenta y seis pesetas con treinta y nueve céntimos, deducidas de la suma de ambas partidas quince mil pesetas de aportación particular, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto catorce del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de treinta de diciembre del pasado año.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, importantes en total doscientas sesenta y ocho mil setenta y siete pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto «Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que en el futuro recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la

Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Almadén (Ciudad Real) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con sujeción a la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por otra de diecinueve de abril del propio año, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Almadén (Ciudad Real), invirtiéndose en la ejecución de los trabajos, por aportaciones del Estado y Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, hasta la suma de un millón quinientas quince mil ciento noventa y nueve pesetas con nueve céntimos.

Artículo segundo.—El importe de la parte militar del inmueble proyectado, excluida de la protección, y cifrado en noventa y tres mil ochocientos veintiocho pesetas con veintinueve céntimos; ciento setenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro pesetas con veinticuatro céntimos, de obras de acceso, y el diez por ciento de la cantidad restante hasta el total del proyecto, ascendente a ciento veinticuatro mil quinientas veintidós pesetas con sesenta y cinco céntimos, deducidas de la suma de las tres partidas ciento veinticinco mil pesetas que aportan las Minas de Almadén y Arrayanes para ayuda de las obras, se abonarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto catorce del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de treinta de diciembre del pasado año.

Artículo tercero.—Los anticipo y préstamo que haga el aludido Instituto Nacional de la Vivienda, importantes en total un millón ciento veinte mil setecientas tres pesetas con noventa y un céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer el Ministerio de la Gobernación de acuerdo con dicho organismo; anualidades que serán imputables a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo sexto, Grupo quinto

«Construcción de nuevos cuarteles» del Presupuesto ordinario o titulación que en el futuro recoja este concepto.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias que estime convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de enero de 1945 por la que se confirma en la comisión que le fue conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don José Yrazusta Beraza.

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la Comisión que le fue conferida por Orden circular de fecha 21 de agosto de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 236) en la Fiscalía Superior de Tasas al Secretario judicial don José Yrazusta Beraza, recientemente destinado como Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vivero (Lugo), continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 28 de diciembre de 1944 por la que se dictan normas para la verificación de micrómetros (Palmers) y pies de rey.

Ilmo. Sr.: Publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, números 232 y 340, de fechas 19 de agosto y 5 de diciembre del corriente año, las Ordenes ministeriales referentes a la aprobación por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas de los modelos de aparatos que tengan como característica de las medidas de precisión que se efectúan con los mismos la utilización de tornillos micrométricos,

non'os, etc., dicha Comisión ha redactado las normas de verificación a que deben someterse los aparatos citados, por lo que, de acuerdo con la citada Comisión.

Esta Presidencia ha tenido a bien aprobar las normas que a continuación se insertan:

MICROMETROS (Palmers)

Se dividirán en dos grupos, según su grado de exactitud.

Las medidas se referirán a una temperatura de 20°.

La comprobación se efectuará con calas tipo Johansson, de caras paralelas.

Longitud a medir Milímetros	Tolerancia total del tornillo		Tolerancia en las superficies de contacto
	Exactitud de primer grado μ	Exactitud de segundo grado μ	Planitud Número de rayas de interferencia
Hasta 25.....	4	8	3
De más de 25 a 50.....	5	8	3
De más de 50 a 75.....	4	8	3
De más de 75 a 100.....	4	8	3
De más de 100 a 125.....	4	10	3
De más de 125 a 150.....	5	10	3
De más de 150 a 175.....	6	12	3
De más de 175 a 200.....	6	12	3

Estas tolerancias se aplicarán a micrómetros cuyo campo de variación sea de 25 milímetros.

En las pruebas de planitud se admiten en los bordes una zona sin comprobar de medio milímetro.

PIES DE REY

Sóloamente se someterán a compro-

bación los modelos conocidos en el mercado con la denominación de pies de rey de precisión.

Los pies de rey de calidad inferior no serán objeto de comprobación.

Esta se efectuará con calas tipo Johansson y a la temperatura de 20°.

Longitud a medir Milímetros	Tolerancias máximas en μ empleando el nonio		
	$\frac{1}{10} \pm$	$\frac{1}{20} \pm$	$\frac{1}{50} \pm$
0.....	75	50	20
De más de 0 a 100.....	80	55	22
De más de 100 a 200.....	85	60	24
De más de 200 a 300.....	90	65	40
De más de 300 a 400.....	95	70	26
De más de 400 a 500.....	100	75	28
De más de 500 a 600.....	105	80	30
De más de 600 a 700.....	110	85	32
De más de 700 a 800.....	115	90	34
De más de 800 a 900.....	120	95	36
De más de 900 a 1.000.....	125	100	38

Lo que comuníco a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de diciembre de 1944 por la que se jubila al ex Inspector del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Gregorio Rajal Novella.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, al ex Inspector de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Gregorio Rajal Novella, que cumplió la edad

reglamentaria el día 2 de los corrientes, desde cuya fecha se le considerará jubilado y que se hallaba separado del Cuerpo en virtud de expediente de depuración político-social con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 5 de enero de 1945 por la que se dispone pase a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se menciona.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria, pasa a la situación de retirado, con fecha fin del mes actual, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se expresa a continuación, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que les correspondía, previa propuesta reglamentaria.

la Armada que resulten admitidos causarán baja en el servicio y serán clasificados por la Jefatura de Instrucción de este Ministerio para tomar parte en los concursos que correspondan, de acuerdo con sus carreras, conocimientos, grado de instrucción militar y tiempo de servicio efectivo.

Madrid, 10 de enero de 1945.

MORENO

MINISTERIO DEL AIRE

Nombramientos

ORDEN de 16 de diciembre de 1944 por la que se nombra Administrativo-Calculador al opositor número 1, en expectación de destino, doña Carmen Cañete Heredia.

Existiendo actualmente una vacante en la Escuela de Administrativos-Calculadores del Servicio Meteorológico Nacional, producida por pase a Ayudante de Meteorología del Administrativo-Calculador don Ramón Sánchez Iglesias, según Orden inserta en el «Boletín Oficial del Aire» número 85, de conformidad con lo que dispone la Orden de este Ministerio de 3 de abril de 1943 («B. O. del Aire» núm. 47), he tenido a bien nombrar Administrativo-Calculador, con la categoría y clase de Oficial tercero de Administración Civil y sueldo de 4.000 pesetas anuales, a doña Carmen Cañete Heredia, opositor número 1 de los que se encuentran en expectación de destino.

Madrid, 16 de diciembre de 1944.

VIGON

Circunscripción	Empleo	NOMBRES	Fecha en que cumplen la edad		
			Día	Mes	Año
Bilbao	Sargento	D. Mauro Velasco Medrano ...	2	enero	1945
Madrid	Cabo	D. Pablo López Sierra	15	>	1945
Idem	Policia	D. Felicísimo García Malmierca	27	>	1945
Idem	Idem	D. Valeriano Jiménez Martín.	18	>	1945
Idem	Idem	D. Pedro Nolasco Pérez	31	>	1945
Idem	Idem	D. Alonso Sánchez Prada	15	>	1945
Sevilla	Idem	D. José del Cuerpo Gutiérrez...	23	>	1945
Idem	Idem	D. Hilario de la Plaza Pérez...	14	>	1945
Barcelona ..	Idem	D. Manuel Ruz Gil	1	>	1945

Madrid, 5 de enero de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE MARINA

Milicia Naval Universitaria

ORDEN de 10 de enero de 1945 por la que se fija un plazo para solicitar ingreso en la Milicia Naval Universitaria.

Organizada y en funcionamiento la Milicia Naval Universitaria y con ob-

jeto de resolver acerca de la situación de los estudiantes que no pudieron solicitar en tiempo oportuno el ingreso en sus escalas y se encuentran ya incorporados al servicio de la Armada, se dispone:

1.º Se fija un último y definitivo plazo, que vencerá el treinta del presente mes, para que los estudiantes de las carreras citadas en el «Reglamento para la formación de las Escalas de Complemento de la Armada», aprobado por Orden ministerial de 9 de abril de 1943 («Diario Oficial del Ministerio de Marina» número 82), cualquiera que sea su actual situación militar respecto a la Marina, puedan solicitar su ingreso en la organización de referencia.

2.º Los estudiantes ya alistados en

ORDEN de 14 de diciembre de 1944 por la que se declara que don Enrique de Eguía Errasti no sufre pena accesoria alguna que pueda serle remitida.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 479, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por don Enrique de Eguía Errasti, casado, con domicilio en Bilbao, calle de Cosme Echevarrieta, núm. 3, de profesión Procurador de los Tribunales, en solicitud de acreditar plenamente el derecho de volver a ejercer la profesión de Procurador.

Este Ministerio ha dispuesto, de

acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que habiendo recaído sentencia absolutoria en el procedimiento seguido contra don Enrique de Eguía Errasti, Procurador de los Tribunales, no existe accesoria alguna que pueda serle remitida.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 9 de enero de 1945 por la que se nombra Director de la Escuela Judicial al Excmo. Sr. D. Manuel de la Plaza y Navarro, Magistrado del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley de 26 de mayo de 1944 por la que se crea la Escuela Judicial, y de conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Judicial al Excmo. Sr. D. Manuel de la Plaza y Navarro, Magistrado del Tribunal Supremo, el que asumirá las funciones de Jefe de Estudios de la misma, en tanto no sea designada la persona que haya de desempeñar dicho cargo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de enero de 1945 por la que se nombra Secretario de la Escuela Judicial al Ilmo. Sr. D. Isidro de Arcenegui y Carmona, Subdirector general de Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Creada la Escuela Judicial por Ley de 26 de mayo de 1944, se hace preciso proceder al nombramiento de Secretario de dicha institución para que ésta pueda iniciar la labor preparatoria necesaria para el normal funcionamiento de tan importante organismo de selección y preparación profesional de los Licenciados en Derecho que en lo sucesivo han de ejercer las funciones judiciales y fiscales.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Judicial al Ilmo. Sr. D. Isidro de Arce-

negui y Carmona, Subdirector general de Justicia Municipal.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dis guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de enero de 1945 por la que se aclara la de 21 de diciembre último sobre constitución de Juntas de Gobierno de los Ilustres Colegios de Abogados de España.

Excmo. Sr.: Por algunos Colegios de Abogados se formulan consultas acerca del procedimiento que haya de seguirse para confeccionar las listas de Colegiados con derecho a voto, a que hace referencia la norma primera de la Orden de 21 de diciembre último, en aquellos Colegios en que no se hace reparto de cuotas para la contribución industrial, abonándose por todos la misma y como aclaración y complemento de lo dispuesto en la expresada norma,

Este Ministerio acuerda que en los referidos casos se formen las mencionadas listas de Colegiados, clasificándolos en grupos, según su antigüedad profesional, a los efectos de la norma tercera, observándose en lo demás el procedimiento establecido en la Orden citada de 21 de diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1945.

AUNOS

Excmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de enero de 1945 por la que se señala la bonificación que se asigna, en los casos de gravamen en origen, a las Empresas afectadas por el Impuesto de Consumos de Lujo de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: El artículo noveno del Reglamento del Impuesto de Consumos de Lujo, de 14 de diciembre de 1942, en su norma décima, teniendo en cuenta las especiales características que concurren en los artículos gravados por el referido impuesto, dispone que por este Ministerio se se-

ñalará una escala de bonificaciones que habrán de concederse a los fabricantes o productores acogidos al régimen de gravamen en origen.

Traspasados a otros conceptos de la Contribución de Usos y Consumos diversos productos gravados por el impuesto de Consumos de Lujo, en virtud de las Leyes de 30 de diciembre de 1944 o de otros preceptos legales anteriores, parece llegado el momento de establecer la bonificación a que se hace referencia en el expresado Reglamento de 14 de diciembre de 1942 para los conceptos impositivos que continúan integrados en el de Consumos de Lujo, en los casos en que se haya establecido la obligación de ser gravados en origen.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se fija en el dos por ciento la bonificación concedida a los industriales que satisfagan en origen el impuesto de Consumos de Lujo que se detallan en el número siguiente.

2.º Tendrán derecho a esta bonificación los fabricantes, productores, montadores y armadores de los artículos comprendidos en los epígrafes del referido impuesto que se expresan a continuación, desde las fechas que se indican:

Epígrafe 1.º—Bicicletas: Desde primero de julio de 1944

Epígrafe 3.º—Cartuchos de caza llenos o vacíos: Desde 1.º de julio de 1944.

Epígrafe 4.º—Escopetas, rifles y armas de fuego: Desde 1.º de enero de 1944.

Epígrafe 6.º—Aparatos fotográficos y sus accesorios, discos y los rollos para pianolas: Desde 1.º de enero de 1944.

Epígrafe 7.º—Relojes montados en plata, oro o platino, cuyo precio sea superior a 250 pesetas, y la bisutería de precio superior a 20 pesetas por pieza: Desde 1.º de julio de 1944.

Epígrafe 12.º—Alfombras, tapices y artículos de tapicería: Desde 1.º de enero de 1944.

Epígrafe 14.º—Artículos de juguetería cuando excedan de 25 pesetas por unidad: Desde 1.º de enero de 1944.

Epígrafe 16.º—Perfumería y productos de tocador: Desde 1.º de enero de 1944.

3.º La bonificación del 2 por 100 se girará sobre el importe íntegro de la cantidad a ingresar en cada declaración trimestral, deduciéndose al final de la misma, siempre que sean presentadas dentro de los plazos señalados reglamentariamente.

4.º Las bonificaciones correspondientes a las declaraciones presentadas con anterioridad a la fecha de la presente Orden y que tengan derecho a esta deducción, a partir de

las fechas señaladas para cada caso en el número segundo, se descontarán en las declaraciones correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 1944, que habrán de presentarse dentro del mes de enero actual, a cuyo efecto estamparán al dorso de cada uno de los ejemplares de la declaración la siguiente diligencia:

«El que suscribe certifica que las cantidades ingresadas durante el año de 1944 con derecho a la bonificación del 2 por 100 son las siguientes:

TRIMESTRE	FECHA DEL INGRESO	NÚMERO DE LA C/P.	IMPORTE	2 %
.....
.....

Sumas:

El total de este 2 por 100 se sumará con el correspondiente a la declaración del cuarto trimestre y se deducirá del total a ingresar.

5.º La Administración comprobará posteriormente la exactitud de los datos que figuran en el número anterior, haciendo constar su resultado por medio de diligencia que se estampará a continuación de la anterior. En caso de error en más o en menos se procederá a la compensación correspondiente en la próxima declaración, a cuyo efecto se notificará al interesado la diferencia observada, de la que podrá recurrir en la forma reglamentaria.

El resultado de estas comprobaciones se hará constar en el ejemplar de la declaración que se custodia en la Delegación de Hacienda y en el que se envía a la Dirección General del Ramo.

6.º La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos queda autorizada para dictar las normas pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Madrid, 5 de enero de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 8 de enero de 1945 por la que se gravan en origen, por el Impuesto de Consumos de Lujo de la Contribución de Usos y Consumos, los artículos de caza que se indican. (Cartuchos vacíos.)

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 9 de diciembre de 1943 llevó a tributar en origen, entre otros conceptos del Impuesto de Consumos de Lujo, las escopetas, rifles y armas de fuego comprendidas en el epígrafe cuarto de las Tarifas anejas al Reglamento de 14 de diciembre de 1942, modificado por Orden ministerial de 17 de junio de 1944.

Por otra parte, la Orden ministerial de 24 de junio último determina, asimismo, la obligación de gravar en origen los cartuchos de caza llenos o vacíos, comprendidos en el epígrafe tercero de las mencionadas Tarifas.

Con el fin de unificar el procedimiento de exacción del Impuesto, resulta aconsejable gravar también en origen todos aquellos elementos que intervienen o se utilizan en la carga de los cartuchos de caza que se venden vacíos, como son los perdigones, tacos, pistones y pólvora para caza.

No obstante las dificultades que pueden surgir en la práctica al aplicar dicho sistema de exacción del

Impuesto a los artículos mencionados, ya que éstos son susceptibles de aplicación distinta de la gravada por el Impuesto, hacen preciso el señalamiento de condiciones y normas especiales que, al propio tiempo que eviten aquellas dificultades, sirvan de plena y eficaz garantía a los intereses del Tesoro.

Este Ministerio, de conformidad con la autorización concedida por el artículo 90 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 y el artículo 17 del Reglamento del Impuesto de Consumos de Lujo de 14 de diciembre de 1942, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª A partir de 1.º de enero de 1945 quedarán gravados en origen, por el Impuesto de Consumos de Lujo, todos los elementos que intervienen en la carga de los cartuchos de caza que se venden vacíos, en la forma que se expresa en la presente Orden.

2.ª El Impuesto correspondiente a dichos elementos se exigirá sobre el importe de los cartuchos vacíos, a cuyo efecto, el impuesto total exigible por este concepto será igual en su cuantía al que corresponda al cartucho cargado.

3.ª Teniendo presente el precio medio de la cartuchería llena vendido durante el año de 1944, se fija como tipo de gravamen por cartucho

vacío el de ocho céntimos de peseta cada unidad.

Este gravamen será revisable cuando así lo aconseje la variación de los precios en el mercado del referido artículo.

4.ª El impuesto correspondiente a las existencias de cartuchos vacíos en poder de almacenistas en 31 de diciembre de 1944, se liquidará en la forma prevista en la Orden ministerial de 24 de junio último, y en las condiciones establecidas en la presente Orden, previa deducción, en su caso, del impuesto satisfecho en origen.

5.ª Queda autorizada la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las normas pertinentes para la ejecución de la presente Orden ministerial.

Madrid, 8 de enero de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 9 de enero de 1945 por la que se dictan normas para la ejecución de lo dispuesto en la Ley de 31 de diciembre de 1944 en relación con el impuesto de Transportes por vías terrestres y fluviales de la Contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado en el artículo 9.º de la Ley de 30 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1945), este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El régimen de concierto al 4 por 100 para la exacción del impuesto de transporte de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales otorgado a las empresas de tráfico ferroviario por el artículo 11 de la Ley de 31 de diciembre de 1942 y regulado por la Orden Ministerial de 14 de enero de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17), se amplía a las empresas de autobuses, trolebuses o filobuses a partir de 1.º de enero de 1945.

2.º El precio límite de 1,25 pesetas por billete señalado por la legislación vigente para la admisión de concierto con las empresas de vehículos a que se refiere el número anterior, se considerará ampliado, siempre que el exceso no supere al aumento del 25 por 100 en los billetes de primera clase y del 15 por 100 en los restantes, consentido a los ferrocarriles por el Decreto de 26 de septiembre de 1941 o al que fijen las disposiciones que puedan sustituirlo o complementarlo.

En caso de no existir más que una clase de los transportes de que se trata, el exceso no podrá pasar del 15 por 100 sobre el mencionado precio de 1,25

pesetas en todo el recorrido de las líneas.

Las ampliaciones a que se refieren los dos párrafos anteriores teniendo en cuenta la variación introducida en las tarifas ferroviarias por el Decreto de 30 de diciembre de 1944, se autorizan en la forma siguiente:

A) Para los billetes de primera clase, 56,25 por 100.

B) Para los billetes de las clases restantes o de clase única, 43,75 por 100.

3.º La celebración de estos conciertos se efectuará con arreglo a las normas vigentes en la actualidad.

4.º Los conciertos con las empresas a que se refiere la presente disposición se celebrarán únicamente por el primer semestre del corriente ejercicio.

A partir de 1.º de julio de 1945, la Administración podrá optar por prolongar los celebrados o por la implantación del sistema de billeteaje especial suministrado por la Hacienda que sería facilitado a las empresas previo pago del impuesto correspondiente al importe de los billetes de cada talonario, con arreglo a las instrucciones que oportunamente se dicten.

5.º Por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos se señalarán las normas pertinentes para ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 9 de enero de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 10 de enero de 1945 por la que se dictan normas para la ejecución de la Ley de 30 de diciembre de 1944 suprimiendo el impuesto sobre el producto bruto de las minas de carbón.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 30 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todas las operaciones de venta de carbón mineral que se efectúen a partir de 1.º de enero de 1945, quedarán exentas del impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto.

Como fecha de venta se considerará la salida del mineral de los depósitos o almacenes de los establecimientos mineros.

La Inspección técnica del impuesto comprobará este extremo en la primera visita que gire a las empresas afectadas por esta disposición.

2.º La valoración de los carbonos, a efectos de la exacción del recargo municipal sobre el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de las minas, seguirá efectuándose por cuenta de los Ayuntamientos interesados,

con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de Hacienda de 9 de septiembre de 1924.

3.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las normas que estime pertinentes para la ejecución de la presente Orden ministerial.

Madrid, 10 de enero de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 12 de enero de 1945 por la que se nombra a los señores que se citan para formar parte del Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de 9 del actual las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento orgánico, procede hacer la designación de las personas que han de formar parte del Tribunal que ha de juzgar y calificar los ejercicios de las oposiciones. Dicho Tribunal ha de constituirse en la forma prevenida en el artículo 97 del Reglamento aprobado por Decreto de 27 de julio de 1943, y a tal efecto, y teniendo en cuenta el contenido de los oficios que fueron remitidos por el Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid y el Rector de la Universidad Central designando el Magistrado y Catedrático que habían de ser nombrados Vocales del Tribunal, proponiendo al Magistrado don Acacio Charrín y Martín-Veña y al Catedrático don José Gascón y Marín, y por lo que afecta a éstos y a los Vocales del Cuerpo de Abogados del Estado.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Director general de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien acordar que, bajo la presidencia del señor Director general de lo Contencioso del Estado, constituyan el Tribunal como Vocales, en unión de don Acacio Charrín y Martín-Veña, Magistrado; don José Gascón y Marín, Catedrático; don Santiago Basanta y Silva, Subdirector tercero de ese Centro directivo; y los Abogados del Estado don Ramón Orbe y Gómez Bustamante, don José Luis de Campos y Salcedo y don Francisco Vital y Torres, que desempeñará las funciones de Secretario.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1945.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado,

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de diciembre de 1944 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamentación Nacional del Trabajo en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), elevado por esa Dirección General con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, ha acordado:

Primero. Aprobar la expresada Reglamentación Nacional del Trabajo en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) con efectos a partir de 1.º de enero de 1945, fecha desde la cual se abonarán los nuevos sueldos, pluses y demás condiciones económicas que aquélla establece.

Segundo. Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación de la expresada Reglamentación Nacional, interpretarla y extender sus preceptos a otras actividades con las modificaciones que fueran precisas.

Tercero. El Reglamento Nacional que se aprueba será publicado con la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

ORDEN de 8 de enero de 1945 por la que se designa Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de La Coruña a don Rafael del Río Díaz.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo de 1941, y vistas la propuesta de la Delegación provincial de Sindicatos y el informe del Delegado provincial de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Rafael del Río Díaz Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de La Coruña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1945.—

P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Transcribiendo relación de los funcionarios del Cuerpo General de Policía a los que la Superioridad ha impuesto la sanción de separación definitiva del servicio, como resultado de expediente gubernativo instruido a los mismos durante el pasado mes de diciembre.

Agente de segunda don Pedro Cegarra Carrión: Expediente disciplinario (Decreto de 6 de diciembre de 1944).

Agente de segunda don Antonio Pineda Sánchez: Expediente disciplinario (Decreto de 22 de diciembre de 1944).

Agente de segunda don Enrique Piñón Pérez: Expediente disciplinario (Decreto de 26 de diciembre de 1944).

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación)

Aprobando las actas formuladas por el Tribunal designado para juzgar los ejercicios convocados para examen de aptitud y a oposición entre Celadores del Cuerpo de Telégrafos y declarando aptos para el ascenso a los señores que se mencionan.

Vistas las actas formuladas por el Tribunal designado para juzgar los ejercicios verificados en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Centro directivo, de 25 de marzo de 1944, convocando a exámenes de aptitud y a oposición entre Celadores del Cuerpo de Telégrafos, al objeto de cubrir 48 vacantes de Capataces, en la proporción establecida en el Real Decreto de 18 de marzo de 1919.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar las actas de referencia, declarando, en su consecuencia, aptos para el ascenso, en turno de antigüedad, a los 57 aspirantes figurados en la primera de las anexas relaciones, que comienza por don Benigno Arrondo Aguerri y termina con don Celestino González María, debiendo esperar, los que excedan de las vacantes anunciadas, a que existan éstas para ser cubiertas en el correspondiente turno, exentos de nuevo examen; y declarar asimismo con aptitud para el ascenso, en turno de oposición, a los 12 aspirantes comprendidos en la segunda de las rela-

ciones adjuntas, que empieza con don José Mouriz Souto y finaliza con don Antolín Bodas Sánchez, a quienes el mencionado Tribunal considera aprobados, cuya colocación escalafonal, en su turno, quedará subordinada, al ascender, a la puntuación obtenida en los ejercicios, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y por la Asesoría Jurídica de este Centro directivo.

Madrid, 9 de enero de 1945.—El Director general Luis Rodríguez Miguel.

Primera relación que se cita.

1. D. Benigno Arrondo Aguerri.
2. D. Abundio Martín García.
3. D. Juan Grande Vaquero.
4. D. Eufrosino Polo Santoyo.
5. D. Andrés Ruiz Toledo.
6. D. Nemesio Cruz Guerrero.
7. D. José Gómez Fernández.
8. D. José Hernández Fernández.
9. D. Valentín Alvarez de Arcaya Urrutia.
10. D. Juan Carbonell Martínez.
11. D. Julián Etxerra Pérez.
12. D. Angel-Rafael García Cañas.
13. D. Julio Arroyo Pérez.
14. D. Emeirio Domínguez Gamo.
15. D. Gerardo Piedrafita Escartín.
16. D. Antonio Cobo Martínez.
17. D. Joaquín Cervera Dorado.
18. D. Juan Marticorena Arrate.
19. D. Matías Mateo Cabello.
20. D. Julián Carrianza Córdoba.
21. D. Pablo Sánchez-Paus Castellón
22. D. Luciano García de Blas Alameda.
23. D. Angel Mayo Sáez.
24. D. Francisco Pérez Agudo.
25. D. Manuel García Conde.
26. D. Francisco Senovilla Domínguez.
27. D. Jaime Corrales Fernández.
28. D. Francisco Gil Vizmanos.
29. D. Isidro Rodríguez Domingo.
30. D. José Sanchiz Vicente.
31. D. Román Gil Vega.
32. D. Domingo Churruga Leizaola.
33. D. Juan Fernández Campos.
34. D. Rafael Molina de la Peña.
35. D. Macario Alvarez Mora.
36. D. Antonino Baños Baños.
37. D. Julio Longinos Sanz Pinilla.
38. D. Gabino Velasco Martín.
39. D. Eusebio Ochando Ruiz.
40. D. José Nerín Ansed.
41. D. Pascual Brun Marraco.
42. D. Cipriano del Saz Gabriel.
43. D. Adolfo Trujillo Naranjo.
44. D. Eugenio Barón de Campo.
45. D. Eugenio-José Rivera Martín.
46. D. Fausto González Hernández.
47. D. Juan-Pablo Maza Domínguez.
48. D. Cipriano Magariño Rey.
49. D. Marino López de Carrión Muro.
50. D. Alfredo Collado Juan.

51. D. Francisco Merino Luvian.
 52. D. Pedro Abujeta Escobero.
 53. D. Tiburcio Martínez Pacheco.
 54. D. Gaspar Sánchez Jiménez.
 55. D. Eugenio Cerezo González.
 56. D. Miguel Descalzo Gormaz.
 57. D. Celestino González María.
- Madrid, 9 de enero de 1945.—Aprobada: Luis Rodríguez Miguel.

Segunda relación que se cita

	PUNTOS
1. D. José Mouriz Souto.....	15,9
2. D. Eloy Casas Mayorga...	15,6
3. D. Baltasar Cuevas de la Iglesia	15,6
4. D. José María González Rodríguez	14,3
5. D. Dionisio M. Urrutia Portilla	14,3
6. D. Angel Marqués Baralla	14,0
7. D. Abundio Albertos Gil,	13,6
8. D. Isaias González Caste- llanos	13,6
9. D. Joaquín Rivero Aranda	12,6
10. D. Manuel Maroto Burgos	12,6
11. D. Miguel Sánchez Mombiela	12,6
12. D. Antolín Bodas Sánchez	12,6

Madrid, 9 de enero de 1945.—Aprobada: Luis Rodríguez Miguel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Dictando normas complementarias a la Orden de 9 del actual por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas del Cuerpo de Abogados del Estado.

Convocadas por Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 9 del actual, oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, en cumplimiento de lo ordenado en el número 6.º de la expresada disposición, y para debido conocimiento de los interesados, se detallan a continuación las condiciones necesarias para poder tomar parte en las mismas, forma de su celebración y demás reglas especiales a ellas referentes:

1.ª Las plazas convocadas a oposición se proveerán en la forma indicada en el número 7.º de la Orden de este Ministerio de 4 de julio del año 1940, rectificada el 26 del mismo mes y año; determinándose el número de plazas que corresponda a cada grupo de los establecidos en el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, de conformidad con la

dispuesto en los números 2.º y 6.º de la Orden últimamente citada y en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 7 de mayo de 1942.

2.ª El plazo de presentación de solicitudes para los que pretendán tomar parte en las oposiciones empieza el día 15 de los corrientes y termina el 31 del mismo mes, a las dos de la tarde, siendo el local donde deberán presentarse únicamente el de esta Dirección General de lo Contencioso, en el Ministerio de Hacienda, sito en la calle de Alcalá, número 11, y exclusivamente en las horas de oficina. No se admitirá ninguna solicitud que se presente después de dichos día y hora o fuera del referido local ni que se remita por correo.

3.ª Las instancias deberán ser elevadas al Director general de lo Contencioso, entregándolas directamente en el Registro General de la Dirección, y acreditar, mediante los correspondientes documentos, los siguientes requisitos:

a) La capacidad de ser español, varón y de estado seglar, con veintiún años de edad, cumplidos antes del último día del plazo de presentación de instancias.

b) La de ser Licenciado en Derecho por Universidad oficial del Estado, presentándose al efecto el correspondiente título y certificado de haber aprobado los ejercicios y de haber verificado el ingreso de los derechos correspondientes para la obtención de aquél.

c) Buena conducta moral y adhesión al Movimiento Nacional, justificada, a juicio del Tribunal de oposiciones, por informe de la Alcaldía, del Jefe de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y de las correspondientes autoridades, así como los datos y noticias que pueda aportar el interesado o solicitar el Tribunal, y certificación de antecedentes penales. Lo dispuesto en este apartado no será exigido a aquellos opositores que fueran ya funcionarios públicos.

d) El carácter con que cada opositor o concursante ha de figurar en uno de los cinco grupos del artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, acompañando los Caballeros Mutilados testimonio o copia del acta a que se refiere el artículo 25 del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, de 5 de abril de 1938; los Oficiales provisionales y de complemento, certificación acreditativa de su empleo militar y la de concesión de la Medalla de Campaña, o la de reunir las condiciones que para su obtención se precisan; los restantes ex comba-

tientes acreditarán tal carácter y estar en posesión de la Medalla de Campaña o que reúnan las condiciones que para su obtención se precisan, e igualmente los voluntarios de la División Española que pretendan acogerse a lo dispuesto en el Decreto de 7 de mayo de 1942; los ex cautivos y los que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos deberán justificar el tiempo de liberación de su cautiverio o prisión, si han luchado con las armas por la Causa Nacional, su prueba de adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio. Y, por último, los huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de guerra y de los asesinados por los rojos, todos estos extremos.

Podrán también acompañarse cuantos documentos acrediten mayores méritos o servicios especiales, estimándose entre ellos como preferentes la posesión de idiomas extranjeros y, por último, cuantos puedan determinar preferencia en su caso, en consonancia con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado y en el artículo quinto de la Ley de 25 de agosto de 1939.

4.ª Al presentar las solicitudes para tomar parte en las oposiciones, deberán ingresar en la Dirección General de lo Contencioso 150 pesetas como cuota de inscripción. Esta cuota será devuelta a los que definitivamente sean excluidos de figurar en la relación de opositores por acuerdo del Tribunal de oposiciones, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 94 del Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado de 27 de julio de 1943.

5.ª Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se formará y publicará una relación de los que por reunir las debidas condiciones pueden ser admitidos al sorteo como opositores, y en ella figurará la clasificación de cada solicitante dentro de los distintos grupos que la Ley de 25 de agosto de 1939 establece en su artículo tercero, teniendo en cuenta que ninguno de ellos podrá figurar en más de uno de los cinco primeros y que ha de ser en el preferente por su orden, de aquéllos en que puedan estar comprendidos. Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubrieran los cupos asignados por el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939; igualmente se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de dicha Ley y sexto de la Orden de 4 de julio de 1940.

La lista, con su clasificación, se formará dentro de la primera quincena del mes de febrero próximo, fijándose en los locales de esta Dirección General y publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo recurrirse en alzada, en el término de tres días, por los que hayan sido excluidos de ella, ante el Director general de lo Contencioso, el cual resolverá en definitiva y sin ulterior recurso.

En la segunda quincena del citado mes de febrero se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores en el primero y sucesivos ejercicios, cuyo resultado será fijado también en el local de este Centro y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª Los ejercicios de oposición serán cuatro, y consistirán: el primero, en contestar, durante un plazo que no exceda de una hora, a diez temas sacados a la suerte sobre materias de Derecho civil, Legislación hipotecaria, Economía política, Legislación de Hacienda y Contabilidad, Derecho político y administrativo, mercantil, penal y Procedimientos judiciales, entre los comprendidos en el programa publicado por esta Dirección General en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de julio de 1941, con la rectificación inserta en el de 23 del citado mes y año, conforme se hizo constar en el acta de este Centro de 20 de julio del año 1944, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del mismo mes y año, en la proporción y orden siguientes: dos, de Derecho civil; uno, del grupo formado por las materias de Legislación hipotecaria, Derecho mercantil y Derecho penal; tres, del integrado por Economía política, Legislación de Hacienda y Contabilidad; dos, del de Derecho político y Derecho administrativo, y otros dos, de Procedimientos judiciales.

El segundo, en practicar una liquidación del impuesto de Derechos reales, razonando su fundamento, y en disertar sobre dos temas de dicho Impuesto o del que grava los bienes de las personas jurídicas, sacados a la suerte entre los del programa anteriormente citado. La disertación no podrá pasar de media hora.

El tercero, en redactar un dictamen en expediente administrativo sobre alguna de las materias en que suele informar la Dirección General de lo Contencioso.

El cuarto, en un informe oral representando al Estado en asuntos de la jurisdicción ordinaria, civil o criminal o de la de lo Contencioso-Administrativo. El informe no podrá pasar de media hora.

7.ª Los ejercicios se celebrarán en los locales que en el Ministerio de Hacienda ocupa la Dirección General de Aduanas y en su Salón de Actos, el día 28 de febrero próximo y hora de las cuatro de la tarde.

El orden por el que han de actuar los opositores en el primero y sucesivos ejercicios será el que les corresponda en el sorteo anteriormente citado.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar en cada ejercicio la lista de los opositores, y si no compareciera, sea cualquiere la causa, se le declarará decaído de sus derechos a la oposición.

Para la preparación de los ejercicios prácticos se concederá a los opositores el plazo de seis horas, tiempo durante el cual estarán incomunicados, pudiendo consultar los textos legales. Los asuntos sobre los que hayan de versar los ejercicios prácticos serán numerados y se sortearán a la vista de los opositores.

El orden de los ejercicios, calificación, puntuación y escrutinio se hará en la forma prevenida en el artículo 99 del Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado y en el apartado sexto de la Orden de 4 de julio de 1940.

8.ª Por último, en lo que no está anteriormente especificado, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado de 27 de julio de 1943; en la Ley de 25 de agosto de 1939; Ordenes del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1940, 12 y 22 de julio de 1941 y Decreto de 7 de mayo de 1942.

Madrid, 12 de enero de 1945.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se mencionan los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado **agraciadas las siguientes:**

Lucía Calderón Serrano, Carmen Izquierdo Talavera y Juliana Martín Arribas, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; María Carmen Sacristán González y Tomasa Morán Barapaña, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 18 de enero de 1945.—P. O., E. Quijada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Secretaría General Técnica

Dictando normas para la devolución del canon sobre alcoholes vínicos neutros establecido por Orden ministerial de 7 de marzo de 1944 y suprimido por la de 15 de junio del mismo año.

Suprimido por Orden de este Ministerio de 15 de junio último el canon de 28 céntimos por litro de alcohol neutro vínico impuesto a los fabricantes por Orden ministerial de 7 de marzo del año en curso, esta Secretaría General Técnica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden primeramente citada, dicta las siguientes normas para la devolución de las cantidades ingresadas:

1.ª Dentro del plazo de sesenta días naturales, a partir del siguiente a la publicación de estas normas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los fabricantes de alcoholes neutros vínicos que hubieran ingresado cantidades en concepto del canon establecido por Orden ministerial de 7 de marzo de 1944, para su abono en la cuenta abierta en el Banco de España a nombre «Fondo de Compensación de Alcoholes Vínicos», dirigirán a esta Secretaría General Técnica sus escritos solicitando la devolución de lo ingresado.

2.ª A estos escritos deberán unirse el documento acreditativo del ingreso, o los que se consideren necesarios para su justificación, y los esenciales para acreditar la personalidad del reclamante, como son los de identidad personal, escrituras de constitución, poderes de representación, etc., acompañando en estos últimos casos copia de los documentos.

3.ª Una vez recibida la documentación, se procederá por esta Secretaría General Técnica a la comprobación de la exactitud y procedencia de la reclamación, utilizando en primer lugar los antecedentes obrantes en sus libros y, en caso de duda, los

informes que estime oportunos, principalmente el del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas.

4.ª Cuando el canon hubiera sido ingresado a través del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, las solicitudes de reintegro deberán cursarse, dentro de las condiciones citadas anteriormente, por conducto del Sindicato, el cual las remitirá a esta Secretaría General Técnica con el informe que considere oportuno sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación.

El Sindicato no admitirá solicitudes presentadas fuera del plazo señalado en el apartado primero, y una vez finalizados los sesenta días, remitirá a la Secretaría General Técnica su relación nominal de reclamantes cuyas instancias se encuentren pendientes del informe.

5.ª Si transcurridos los sesenta días de presentación de solicitudes algún fabricante no la hubiera formulado, podrán realizarlo directamente a esta Secretaría General Técnica, dentro de los treinta días naturales siguientes a la terminación de aquéllos, cuantas personas, por relación mercantil con el industrial, hubieran abonado a éste el importe del canon que él ingresó, siempre que puedan demostrarlo por medio de facturas, declaración del fabricante o cualquier otro documento de razón bastante.

6.ª Fuera de los casos de excepción señalados en el anterior apartado, la no admisión de reclamaciones suscritas por personas distintas del fabricante no prejuzga el derecho de las mismas para reclamar del industrial la devolución de la cantidad que en concepto de canon hiciera éste repercutir en la factura de venta.

7.ª Preparados los expedientes para su resolución, y cuando la propuesta de devolución no fuera conforme con la reclamada, se concederá al solicitante audiencia en el expediente para que en un plazo de diez a treinta días puedan presentar las alegaciones que consideren pertinentes a sus derechos.

8.ª Los expedientes serán resueltos por esta Secretaría General Técnica, y contra su acuerdo podrá entablarse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su notificación.

Madrid, 10 de enero de 1945.—El Secretario General Técnico, Carlos Rein.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de octubre de 1944, según los datos remitidos a este Centro por los Inspectores provinciales veterinarios.

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso	La Coruña	7	Bovina	20	0
Idem	Lugo	4	Bovina	69	11
Idem	Madrid	1	Bovina	6	0
				86	11
Carbunco bacteridiano	Almería	1	Ovina	3	3
Idem	Avila	1	Bovina	1	1
Idem	Badajoz	1	Ovina	2	2
Idem	Idem	1	Porcina	4	4
Idem	Ciudad Real	1	Ovina	15	15
Idem	Córdoba	1	Ovina	24	24
Idem	Cuenca	1	Ovina	2	2
Idem	Guipúzcoa	1	Bovina	3	3
Idem	La Coruña	2	Equina	3	3
Idem	Idem	13	Bovina	53	53
Idem	Idem	1	Ovina	4	4
Idem	Lugo	4	Bovina	13	12
Idem	Murcia	1	Ovina	2	2
Idem	Palencia	1	Ovina	22	22
Idem	Sevilla	1	Bovina	2	2
Idem	Idem	1	Equina	3	3
Idem	Toledo	2	Ovina	2	2
Idem	Zamora	1	Equina	1	1
Idem	Zaragoza	2	Bovina	2	2
Idem	Idem	1	Caprina	2	2
				163	162
Carbunco sintomático	Alava	1	Bovina	5	5
Idem	Avila	1	Bovina	1	1
Idem	Orense	1	Bovina	6	3
Idem	Oviedo	1	Bovina	2	2
Idem	Segovia	1	Bovina	1	1
				15	12
Cisticercosis	Barcelona	1	Porcina	1	1
				1	1
Cólera aviar	Córdoba	1	Aviar	415	415
Idem	Lugo	1	Aviar	30	30
				445	445

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Distomatosis	Barcelona	1	Bovina	5	5
Idem	Cádiz	4	Bovina	13	13
Idem	Idem	4	Ovina	15	15
Idem	Idem	4	Porcina	5	5
Idem	Huesca	1	Bovina	11	11
Idem	Idem	1	Ovina	115	115
Idem	La Coruña	1	Bovina	2	2
				166	166
Estrongilosis	Huesca	1	Ovina	60	60
				60	60
Fiebre aftosa	Albacete	1	Porcina	5	1
Idem	Idem	1	Bovina	8	0
Idem	Idem	1	Ovina	527	9
Idem	Idem	1	Caprina	101	2
Idem	Barcelona	1	Porcina	103	103
Idem	Burgos	2	Bovina	63	24
Idem	Ciudad Real	2	Bovina	25	3
Idem	Idem	1	Caprina	31	27
Idem	Granada	1	Bovina	1	0
Idem	Guadalajara	1	Bovina	2	0
Idem	Guipúzcoa	9	Bovina	455	0
Idem	Idem	2	Porcina	33	0
Idem	Huesca	4	Ovina	2.670	171
Idem	Lérida	7	Ovina	7	0
Idem	Logroño	1	Bovina	1	0
Idem	Lugo	1	Bovina	3	0
Idem	Málaga	1	Bovina	13	0
Idem	Navarra	1	Bovina	16	0
Idem	Idem	1	Ovina	36	0
Idem	Oviedo	1	Bovina	59	0
Idem	Palencia	1	Bovina	3	0
Idem	Salamanca	4	Bovina	30	0
Idem	Idem	2	Porcina	100	0
Idem	Idem	1	Caprina	50	0
Idem	Teruel	2	Caprina	3.5	0
Idem	Idem	1	Ovina	690	0
Idem	Vizcaya	12	Bovina	85	0
Idem	Zamora	4	Bovina	22	0
Idem	Zaragoza	3	Ovina	521	5
Idem	Idem	2	Caprina	31	2
				5.975	351
Fiebre de Malta	Lérida	5	Caprina	2	1
				2	1
Mal rojo	Albacete	1	Porcina	17	2
Idem	Barcelona	2	Porcina	7	0
Idem	Córdoba	1	Porcina	15	11
Idem	Cuenca	2	Porcina	10	5
Idem	Guadalajara	2	Porcina	41	21
Idem	La Coruña	4	Porcina	8	5
Idem	León	1	Porcina	26	16
Idem	Logroño	1	Porcina	7	0
Idem	Lugo	8	Porcina	186	175

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Mal rojo	Málaga	2	Porcina	11	4
Idem	Navarra	1	Porcina	32	2
Idem	Orense	3	Porcina	32	14
Idem	Salamanca	1	Porcina	4	0
Idem	Sevilla	1	Porcina	80	10
Idem	Soria	1	Porcina	5	5
Idem	Teruel	2	Porcina	59	32
Idem	Valladolid	1	Porcina	1	0
Idem	Zamora	4	Porcina	110	29
Idem	Zaragoza	3	Porcina	32	18
				667	349
Papera	Sevilla	3	Equina	8	0
				8	0
Perineumonía contagiosa	Sevilla	1	Bovina	1	0
				1	0
Peste aviar	La Coruña	1	Aviar	18	16
				18	16
Peste porcina	Alava	2	Porcina	31	13
Idem	Badajoz	1	Porcina	8	6
Idem	Córdoba	6	Porcina	61	35
Idem	Granada	1	Porcina	80	2
Idem	Huelva	1	Porcina	8	8
Idem	La Coruña	14	Porcina	103	103
Idem	León	1	Porcina	6	4
Idem	Lérida	3	Porcina	105	20
Idem	Lugo	11	Porcina	476	463
Idem	Málaga	4	Porcina	14	6
Idem	Navarra	2	Porcina	82	60
Idem	Orense	8	Porcina	157	110
Idem	Oviedo	1	Porcina	1	1
Idem	Salamanca	2	Porcina	23	12
Idem	Sevilla	3	Porcina	204	65
Idem	Toledo	2	Porcina	5	5
Idem	Valladolid	1	Porcina	42	42
Idem	Zaragoza	3	Porcina	14	8
				1.420	983
Piroplasmosis	Barcelona	1	Bovina	2	0
Idem	Cádiz	1	Bovina	2	0
Idem	Córdoba	1	Bovina	10	8
				14	8
Pulmonía contagiosa	Burgos	1	Porcina	16	2
Idem	Córdoba	2	Porcina	10	10
Idem	Toledo	1	Porcina	3	3
				29	15

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Rabia	Alava	3	Canina	3	3
Idem	Barcelona	5	Canina	5	5
Idem	Burgos	1	Canina	1	1
Idem	Cáceres	1	Porcina	1	1
Idem	Córdoba	1	Canina	2	2
Idem	Granada	1	Canina	1	1
Idem	Guadalajara	1	Caprina	1	1
Idem	Guipúzcoa	1	Canina	1	1
Idem	Huesca	2	Canina	2	2
Idem	La Coruña	3	Canina	5	5
Idem	Lérida	1	Canina	1	1
Idem	Madrid	1	Canina	1	1
Idem	Sevilla	3	Canina	5	5
Idem	Valencia	1	Felina	1	1
				30	30
Sarna	Almería	2	Caprina	26	18
Idem	Sevilla	1	Equina	4	—
				30	18
Septicemia hemorrágica	Córdoba	1	Bovina	9	9
Idem	Idem	1	Caprina	2	2
Idem	Zaragoza	1	Bovina	2	2
				13	13
Tifosis aviar	Lugo	1	Aviar	40	30
				40	30
Triquinosis	Barcelona	4	Porcina	4	4
Idem	Córdoba	1	Porcina	1	1
				5	5
Tuberculosis	Barcelona	2	Bovina	54	54
Idem	Idem	1	Caprina	1	1
Idem	Córdoba	1	Bovina	13	13
Idem	Idem	1	Caprina	2	2
Idem	Guipúzcoa	5	Bovina	5	5
Idem	La Coruña	17	Bovina	67	67
Idem	Las Palmas	4	Bovina	5	5
Idem	Oviedo	4	Bovina	10	10
Idem	Sevilla	1	Bovina	1	1
Idem	Idem	1	Porcina	1	1
Idem	Vizcaya	1	Bovina	1	1
Idem	Zaragoza	1	Bovina	6	6
				166	166
Viruela	Albacete	2	Ovina	55	19
Idem	Almería	3	Ovina	189	15
Idem	Ávila	1	Ovina	10	—
Idem	Idem	1	Aviar	150	40
Idem	Badajoz	1	Ovina	10	4

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Viruela	Barcelona	1	Ovina	147	—
Idem	Idem	1	Aviar	53	15
Idem	Baleares	1	Ovina	48	35
Idem	Cáceres	2	Ovina	567	—
Idem	Ciudad Real	2	Ovina	12	10
Idem	Granada	2	Ovina	19	—
Idem	Huesca	5	Ovina	415	47
Idem	León	2	Ovina	99	3
Idem	Murcia	2	Ovina	3	3
Idem	Navarra	2	Ovina	50	5
Idem	Palencia	2	Ovina	148	17
Idem	Salamanca	5	Ovina	896	138
Idem	Segovia	1	Ovina	54	4
Idem	Soria	4	Ovina	307	27
Idem	Valladolid	6	Ovina	1.200	91
Idem	Zamora	15	Ovina	729	8
Idem	Zaragoza	6	Ovina	281	18
				5.442	501

RESUMEN

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso (Avortement contagieux)	Bovina	86	11
	Totales...	86	11
Carbunco bacteridiano (Fièvre charbonneuse)	Ovina	76	76
	Bovina	73	72
	Equina	8	8
	Porcina	4	4
	Caprina	2	2
	Totales...	163	162
Carbunco sintomático (Charbon symptomatique).....	Bovina	15	12
	Totales...	15	12
Cisticercosis (Cisticercose)	Porcina	1	1
	Totales...	1	1
Cólera aviar (Choléra aviaire)	Aviar	445	445
	Totales...	445	445
Distomatosis (Distomatose)	Ovina	130	130
	Bovina	31	31
	Porcina	5	5
	Totales...	166	166

Enfermedades	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Estrongilosis (Strongylose)	Ovina	50	50
	Totales....	50	50
Fiebre aftosa (Fièvre aphteuse)	Ovina	351	185
	Bovina	795	31
	Caprina	588	31
	Porcina	241	104
	Totales....	5.775	351
Fiebre de Malta (Melitococcie)	Caprina	2	1
	Totales ...	2	1
Mal rojo (Rouget du porc)	Porcina	667	349
	Totales....	667	349
Papera (Oreillon)	Equina	8	—
	Totales..	8	—
Perineumonía contagiosa (Péripneumonie contagieuse)	Bovina	1	—
	Totales ...	1	—
Peste aviar (Peste aviaire)	Aviar	18	16
	Totales....	18	16
Peste porcina (Peste du porc)	Porcina	1.420	983
	Totales....	1.420	983
Piroplasmosis (Piroplasmose)	Bovina	14	8
	Totales ...	14	8
Pulmonía contagiosa (Pneumo-enterite)	Porcina	29	15
	Totales....	29	15
Rabia (Rage)	Canina	27	27
	Felina	1	1
	Caprina	1	1
	Porcina	1	1
	Totales..	30	30
Sarna (Gale)	Caprina	26	18
	Equina	4	—
	Totales....	30	18

ENFERMEDADES	Especies atacadas	Inyecciones	Bajas por muerte o sacrificio
Septicemia hemorrágica (Septicémie hemorragique)	Bovina	11	11
	Caprina	2	2
	Totales....	13	13
Tifosis aviar (Typhose aviaire)	Aviar	40	80
	Totales ...	40	80
Triquinosis (Trichinose)	Porcina	5	5
	Totales ...	5	5
Tuberculosis (Tuberculose)	Bovina	162	162
	Caprina	3	3
	Porcina	1	1
	Totales ...	166	166
Viruela (Claveleé)	Bovina	5.239	446
	Aviar	203	55
	Totales....	5.442	501

Madrid, 27 de diciembre de 1944.—El Jefe de la Sección: P. D., José Rodado.—V.º B.º: El Director general, P. D., Aureliano Quintero.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 504 por la que se deja sin efecto la determinación de márgenes en el comercio de la caza y huevos.

Por estimar conveniente que lo dispuesto en la Circular de esta Comisaría General núm. 486 no se aplique a la caza y los huevos, ya que con ello se entorpece el libre comercio de que hoy disfrutaban estos artículos, he resuelto disponer lo siguiente:

Artículo único.—Queda sin efecto la obligación de aplicar márgenes determinados de beneficio en el comercio de la caza y huevos y en su consecuencia, se anula el escrito Circular de la Dirección Técnica de Abastecimientos núm. 129.371, de fecha 16 de noviembre último, en cuanto se refiera a los dos artículos mencionados.

Madrid, 11 de enero de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente a la cátedra de «Acústica y Óptica» de la Universidad de Madrid a los señores que se indican.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará la oposición anunciada para la provisión de la cátedra de «Acústica y Óptica» de la Facultad de Ciencias

de la Universidad de Madrid no ha sufrido modificación.

2.º Se declaran admitidos definitivamente los opositores don Armando Durán Miranda, don Joaquín Catalá de Alemany y don Antonio Espurz Sánchez.

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 3 de enero de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando el Tribunal que ha de actuar en los ejercicios de examen de reválida en la convocatoria de enero próximo para los alumnos que han terminado sus estudios en las Escuelas de Peritos Industriales de Gijón, Madrid, Sevilla y Valencia.

En concordancia con lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de diciembre corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) sobre ca-

lebración de exámenes de reválida de aquellos alumnos que han terminado sus estudios con sujeción al plan de 22 de julio de 1942 y Orden ministerial de 22 de agosto siguiente, en las Escuelas de Peritos Industriales de Gijón, Madrid, Sevilla y Valencia.

Esta Dirección General ha resuelto:
1.º Designar el Tribunal a que se refiere la norma tercera de la Orden ministerial de 31 de enero de 1944, reguladora de los referidos exámenes de reválida, quedando constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Emilio Gutiérrez Díaz, en representación de la Junta Central de Formación Profesional.

Vicepresidente: Don Manuel Lucni y Ruiz de Vallejo, Profesor titular de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.

Vocales: Don Celso Máximo del Cósio, Profesor numerario del Grupo octavo de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid; don Pedro Sánchez Hernández, Profesor numerario del Grupo 11 de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid; don Carlos Mas Gibert, Profesor numerario del Grupo 16 de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa, y don Luis Escobedo del Valle, Presidente de la Asociación Nacional de Peritos y Técnicos Industriales.

Secretario: Don Luis Gracia Rodríguez, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza.

2.º El indicado Tribunal se constituirá en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y comenzará, inmediatamente después de constituido, a cumplir las funciones específicas que se señalan en las normas, cuarta, quinta y sexta de la repetida Orden ministerial de 31 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de febrero siguiente).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituida en Quintana Martín Galíndez, Ayuntamiento de Valls de Tobalina, provincia de Burgos, por doña Victoriana Gómez Varona, denominada «Escuela de niñas de don Manuel Robador y doña María Fery».

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 54, en relación con el 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de diez de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de enero de 1945.—El Jefe de la Sección, Oficial Mayor del Ministerio, Eduardo Torralba.

Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública a los representantes de

la Fundación «Escuela de Niñas de don Manuel Robador y doña María Fery», instituida en Quintana Martín Galíndez, Ayuntamiento de Valls de Tobalina, provincia de Burgos, por doña Victoriana Gómez Varona.

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Números	Premios — Pesetas	POBLACIONES			
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE
966	400.000	Madrid.	La Coruña.	Pamplona.	Madrid.
24.561	200.000	Madrid.	Madrid.	Jijona.	Alcalá de Henares.
8.253	100.000	Madrid.	Barcelona.	La Coruña.	Zaragoza.
37.922	6.000	Santander.	Santander.	Santander.	Santander.
47.023	6.000	Valladolid.	Valladolid.	Valladolid.	Valladolid.
31.872	6.000	Barcelona.	Valencia.	Barcelona.	Zaragoza.
32.179	6.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
31.445	6.000	Astorga.	Valencia.	Madrid.	Pontevedra.
35.081	6.000	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
18.056	6.000	Vigo.	Valencia.	Barcelona.	Madrid.
49.459	6.000	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.
17.743	6.000	Madrid.	Madrid.	Cazalla de la Sierra.	Valencia.
24.638	6.000	Valencia.	Madrid.	Barcelona.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6.

Madrid, 13 de enero de 1945.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL.—Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de enero de 1945

Ha de constar de diez series de 54.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a 3 pesetas; distribuyéndose 1.119.258 pesetas en 7.837 premios par^a cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	125.000
1 de	60.000
1 de	20.000
12 de 1.500	18.000
2.120 de 300	636.000
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 idem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 idem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
2 idem de 2.000 id. id. cada una para los números anterior y posteriores al del premio primero ...	4.000
2 idem de 1.500 id. id., para los del premio segundo	3.000
2 idem de 1.094 id. id., para los del premio tercero	2.188
5.399 reintegros de 30 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	161.970
7.837	1.119.258

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 54.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números, cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 1.º de septiembre de 1944.—El Director general, Fernando Roldán.